



INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA

NIT 891500719-5

RESOLUCIÓN No 0530 de

24 JUN 2022

"Por la cual se fija los precios para la venta de aguardiente edición Especial América de Cali al detal y a los distribuidores de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022"

La Gerente de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 967 del 30 de diciembre de 1.986 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1816 de 2.016 establece "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"**ARTÍCULO 20°.** Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.** A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. *Componente Específico.* La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. *Componente ad valórem.* El componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

(...)

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

"**ARTÍCULO 32°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.





INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No 0530 de 24 JUN 2022 NIT: 891500719-5

“Por la cual se fija los precios para la venta de aguardiente edición Especial América de Cali al detal y a los distribuidores de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022”

**ARTÍCULO 33º, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.** El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarías de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destinado al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional”.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 1675 y 1676 de diciembre 30 de 2021.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 03 del 09 de diciembre de 2019 certifico:

“Que para efectos de los dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1º de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementada con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 30 de noviembre de 2021 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétricos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Para productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho (\$38.00) por cada grado alcoholimétrico.

Que la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca mediante Resolución Nro. 10115 del 29 de diciembre de 2021, igualmente estableció las tarifas de participación económica para los componentes Advalorem y Específico para la vigencia de 2022 así:

**“ARTICULO PRIMERO: TARIFAS DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LICORES DESTILADOS.** A partir del 1 de enero de 2022 las tarifas de Participación





**INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**

No 0530

NIT: 891500719-5

de 24 JUN 2022

**RESOLUCIÓN**

“Por la cual se fija los precios para la venta de aguardiente edición Especial América de Cali al detal y a los distribuidores de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022”

económica por la producción, introducción y venta de licores destilados (más de 15 grados de contenido alcoholimétrico a 20 grados centígrados) nacionales y extranjeros, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$262.
2. Componente ad valorem. El componente ad valorem de la tarifa de participación de licores destilados, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.”

Que conforme a la normatividad antes descrita, la jefatura de la División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, expide y actualiza la tabla de precios de nuestros productos, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto. Por lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar la siguiente escala de precios para la venta al detal del aguardiente edición Especial América de Cali de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2022, así,

AGUARDIENTE CAUCANO	PRECIO I.L.C. UNIDAD 2022	IVA	ADVALOREM	IMPUESTO ESPECIFICO	TOTAL IMPUESTOS	PRECIO VENTA AL DETAL 750CC 2022
		UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	
AGUARDIENTE TRADICIONAL AMERICA DEL CALI 750 VENTA AL DETAL	\$ 22,458.00	\$ 1,122.90	\$ 3,821.00	\$ 7,598.00	\$ 12,541.90	\$ 35,000

**ARTICULO TERCERO:** la venta al detal será de máximo 3 unidades de botella por cliente

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA**

NIT: 891500719-5

**RESOLUCIÓN No 0530 de**

“Por la cual se fija los precios para la venta de aguardiente edición Especial América de Cali al detal y a los distribuidores de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022”

**ARTÍCULO TERCERO** . Fijar la siguiente escala de precios para la venta de aguardiente edición Especial América de Cali de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2022, para los distribuidores así:

AGUARDIENTE CAUCANO	PRECIO I.L.C. CAJA 2022	IVA	ADVALOREM	IMPUESTO ESPECIFICO	PRECIO VENTA DISTRIBUIDOR
		CAJA	CAJA	CAJA	CAJA 2022
AGUARDIENTE TRADICIONAL AMERICA DE CALI 750 cc	\$ 207,600.00	\$ 10,380.00	\$ 45,852.00	\$ 91,176.00	\$ 355,008.00

**ARTICULO CUARTO:** La escala de precios para distribuidores no tendrá un mínimo específico de cajas a comprar, por lo tanto, la empresa podrá vender a sus distribuidores desde una caja en adelante, se venderá de acuerdo a la disponibilidad del stock en inventario


**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto a la División Financiera, la División de Comercialización, la Sección de Tesorería, la Oficina de Caja y Facturación para a lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán,

24 JUN 2022

  
**JULIETA ORTIZ GUERRERO**  
 Gerente

Revisó y aprobó - Constanza Fernández Tulande - Jefe División Jurídica

Revisó y aprobó - Andrés Felipe Patiño Montilla - Jefe División de Comercialización

Revisó y aprobó - Laura Rivera Salazar - Jefe División Financiera

Revisó y aprobó- Ramón Galindez- Coordinador de costos

Proyectó: Roberto Macías Silva – Auxiliar Financiero

